



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL A LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 1997, EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 69, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 174, PARRAFO 1, DEL MISMO CODIGO, EN RELACION CON EL ARTICULO DECIMOSEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EL PROCESO ELECTORAL INICIARA EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO PREVIO DE LA ELECCION Y CONCLUYE CON EL DICTAMEN Y LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN TODO CASO LA CONCLUSION SERA UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL HAYA RESUELTO EL ULTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE SE HUBIEREN INTERPUESTO O CUANDO SE TENGA CONSTANCIA DE QUE NO SE INTERPUSO NINGUNO.
3. QUE PARA EL CASO DE LA ELECCION LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL EL PROCESO ELECTORAL CONCLUIRA CUANDO SE DECLARE LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA POR LOS DOS PRINCIPIOS Y SE HAYAN RESUELTO LOS MEDIOS DE IMPUGNACION CORRESPONDIENTES. LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCION ESTAN DETERMINADOS EN EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE ESTABLECE QUE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD Y LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION RELATIVOS A LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERAN QUEDAR RESUELTOS, RESPECTIVAMENTE A MAS TARDAR LOS DIAS 13 DE AGOSTO Y 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DEL PROCESO ELECTORAL Y CUANDO SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCION A JEFE DE GOBIERNO PREVIA RESOLUCION DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD QUE SE HAYAN INTERPUESTO SOBRE ESTA ELECCION, LA CUAL DEBERA SER, SEGUN EL MISMO PRECEPTO ANTES MENCIONADO, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA DE OCTUBRE DEL AÑO DE LA ELECCION.
4. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO DETERMINA ACERCA DEL DEPOSITO DE LOS SOBRES QUE CONTENGAN LA DOCUMENTACION DE LA ELECCION LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL.
5. QUE ES IMPOSIBLE JURIDICA Y MATERIALMENTE APLICAR, POR APLICACION ANALOGA, LAS DISPOSICIONES SOBRE DEPOSITO Y DESTRUCCION DE DOCUMENTACION QUE OBLIGAN A LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES, DEBIDO A QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL NO CUENTAN CON JUNTAS EJECUTIVAS Y DICHS CONSEJOS SE ESTABLECIERON UNICAMENTE CON CARACTER TEMPORAL.
6. QUE EXISTE INCOMPATIBILIDAD NUMERICA Y GEOGRAFICA ENTRE LOS 30 CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES Y LOS 40 CONSEJOS DISTRITALES LOCALES, POR LO QUE NO ES POSIBLE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES ASUMAN LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES, EN LO QUE RESPECTA AL DEPOSITO DE DOCUMENTACION ELECTORAL, DEBIDO A LA DIFICULTAD PARA DETERMINAR LA DOCUMENTACION QUE SE DISTRIBUIRIA A CADA CONSEJO DISTRITAL FEDERAL.
7. QUE LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL NO COINCIDE CON EL DE LA ELECCION LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE LA ELECCION FEDERAL TERMINA A MAS TARDAR EL 23 DE AGOSTO DEL AÑO ELECTORAL, MIENTRAS QUE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL TERMINARA A MAS TARDAR EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO ELECTORAL.
8. QUE EL ARTICULO 254 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS SOBRES QUE CONTENGAN LA DOCUMENTACION ELECTORAL DEBERAN SER DEPOSITADOS PARA SU POSTERIOR DESTRUCCION, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS DE LA ELECCION LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL.
9. QUE LOS ORGANOS ELECTORALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL SOLO SE CONSTITUYEN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, POR LO QUE, AL TERMINO DE ESTE, NO EXISTIRA NINGUN ORGANO DISTRITAL LOCAL QUE PUEDA CUMPLIR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ACTOS DE CUSTODIA Y DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL.
10. QUE LA BASE G DEL ARTICULO DECIMO QUINTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 OTORGA AL CONSEJO GENERAL LA FACULTAD DE DICTAR LAS MEDIDAS DE CARACTER GENERAL NECESARIAS PARA EL CASO DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN ESE ARTICULO TRANSITORIO.
11. QUE NO SE ESTABLECEN LOS PLAZOS NI LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL EN EL CASO DE LA ELECCION LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE RESULTA CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL, EN SU CARACTER DE ORGANO SUPREMO DEL INSTITUTO, DICTE LAS MEDIDAS CONDUCENTES, ESTABLECIENDO UN PLAZO RAZONABLE PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION REFERIDA.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, PARRAFO 2; 174, PARRAFO 1; 234; 254 Y 262 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ADEMAS DEL ARTICULO DECIMOQUINTO, BASE G, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE SEÑALA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z), EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO. EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL CONCLUYE CUANDO SE DECLARE LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE JEFE DE GOBIERNO, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO RESUELTOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE SE HUBIEREN PRESENTADO, Y A MAS TARDAR EL DIA 13 DE AGOSTO, POR LO QUE HACE A LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD, EL 14 DE SEPTIEMBRE POR LO QUE HACE A LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION Y EL 31 DE OCTUBRE EN LO RELATIVO A LA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, AL CONCLUIR EL PROCESO ELECTORAL, REMITIRAN AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA DOCUMENTACION ELECTORAL CORRESPONDIENTE, PARA SU CUSTODIA.

TERCERO. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL DEBERA DEPOSITAR DICHA DOCUMENTACION ELECTORAL EN EL LUGAR QUE SE DETERMINE PARA TAL EFECTO.

CUARTO. LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLO PODRA DESTRUIR LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL RECIBIDA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES, PASADOS SEIS MESES DE LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL, PREVIO ACUERDO AL RESPECTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

QUINTO. SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, PARA QUE POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, APOYE Y DE SEGUIMIENTO AL PROCESO DE TRASLADO Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL, DE LA ELECCION LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO. COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES Y A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ANEXO TECNICO PARA ESTABLECER EL MECANISMO PARA EL TRASLADO DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCION EN EL DISTRITO FEDERAL QUE, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE LA MATERIA, DEBERA DESTRUIRSE AL TERMINO DEL PROCESO ELECTORAL.

1. LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES CONVOCARAN CON SEIS DIAS DE ANTICIPACION A LOS INTEGRANTES DE LOS MISMOS, PARA QUE ACUDAN A LA SEDE DE LOS CONSEJOS CON LA FINALIDAD DE ESTAR PRESENTES EN LA APERTURA DE LA BODEGA QUE CONTIENE LA DOCUMENTACION ELECTORAL, QUE SERA TRASLADADA A LA SEDE DE LA JUNTA LOCAL PARA SU POSTERIOR DESTRUCCION.
2. LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEBERAN PREVER LA PRESENCIA DE UN NOTARIO PUBLICO QUE DARA FE DE QUE LOS SELLOS DE LA BODEGA HAYAN PERMANECIDO INTACTOS, ASI COMO DE LA DOCUMENTACION SE TRASLADARA.
3. EN CADA CONSEJO DISTRITAL LOCAL SE CONTARA CON VEHICULO CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA EL TRASLADO DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL EN UN SOLO VIAJE.
4. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL LOCAL DEBERA ENTREGAR AL PERSONAL QUE DESIGNE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL, EN LA SEDE DE LA JUNTA LOCAL LA DOCUMENTACION ELECTORAL CORRESPONDIENTE.
5. LA RECEPCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL EN LA SEDE DE LA JUNTA LOCAL, DEBERA HACERSE ANTE UN NOTARIO PUBLICO, QUIEN DARA FE DE LA DOCUMENTACION QUE SE RECIBIO.
6. SE DEBERA ELABORAR UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA POR EL COORDINADOR SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL LOCAL, TANTO DE LA APERTURA DE LA BODEGA, COMO DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION EN LA SEDE DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA.
7. LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA ELABORARA EL CALENDARIO Y HORARIO DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES, PROCURANDO QUE DICHA ACTIVIDAD SE REALICE EN UN PLAZO NO MAYOR DE UNA SEMANA.
8. LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA PREVERA Y ACONDICIONARA EL ESPACIO NECESARIO PARA LA RECEPCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES.
9. LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA ESTABLECERA LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA QUE LA DOCUMENTACION ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES SEA CUSTODIADA, DURANTE SU TRASLADO, POR ELEMENTOS DEL ORDEN PUBLICO.
10. UNA VEZ CONCLUIDA LA RECEPCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL EN LA JUNTA LOCAL, LA BODEGA SE SELLARA ANTE LA PRESENCIA DE UN NOTARIO PUBLICO Y DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL.
11. LA DOCUMENTACION ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES PERMANECERA EN CUSTODIA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL, HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EMITA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL DETERMINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU DESTRUCCION.